



Ref: ARD  
Coto: M-10.729  
Denominación: URSOTO  
Superficie: 982 ha  
Términos Municipales: GETAFE

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula **M-10.729** presentado en fecha 30/03/2012 y posterior subsanación de fecha 24/04/2012 por y suscrito por Ingeniero Agrónomo colegiado, por caducar el anterior plan el 31/03/2012.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 19/06/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto **M-10.729**, con las siguientes especificaciones y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

**1.1. Superficie y Zonas de seguridad:** Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".



-Coincidiendo con la tramitación de la aprobación del Plan se ha procedido a realizar una adecuación de superficie del coto de caza (**"Resolución de segregación y ampliación de superficie de fecha 21 de mayo de 2012, estimándose una superficie final del coto de 982 hectáreas**), sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

#### 1.2. Actividad cinegética y zonificación

**-Terrenos del coto de caza incluidos en zona B2 y C2:** El extremo sureste del coto de caza (aproximadamente el 15% de su superficie) está en zona B2 y C2, "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica".

El titular ha justificado la caza en estas zonas, "para evitar que aumente la población de conejo, ya que hay años que ocasiona graves daños a la agricultura. Es en estas zonas donde se encuentra la mayor población, aprovechando la zona de espartos y taludes de la antigua vía férrea".

#### **-Terrenos del coto de caza incluidos en zona D2, E2 y E3**

-La zona oeste del coto de caza es **Hábitat importante de especie de interés, denominado "Zona esteparia con presencia de avutarda (zona norte)"**, estableciéndose las siguientes restricciones a la caza en el anexo de la citada Orden 200/2010 considerando además una franja de protección de 50 metros alrededor del mismo (aproximadamente el 50% de la superficie del coto de caza):

"Debe prohibirse cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, lo cual afecta exclusivamente a los períodos del descaste de conejo y a la media veda".

"Destacar que el periodo especialmente más crítico está conformado por los meses de junio y julio, pues los pollos de las aves esteparias, normalmente nidífugos, aún no vuelan".

Por tanto, la actividad cinegética sólo podrá practicarse con carácter general en la época hábil de caza (de octubre a enero); salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

-En el resto del coto de caza, sin presencia de hábitats importantes para especies de interés, la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.

*2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

*No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

*Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.*

*3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

*4º.-El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*



## Comunidad de Madrid

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO NATURAL

Fdo:

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

## RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.729	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		GETAFE	982
Dirección		Superficie Total	982
Denominación	URSOTO		
Tipo de Caza	MENOR		

### CONSIDERACIONES PREVIAS:

•El coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), en zonas B2 y C2 "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica", D2, E2 y E3; siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•En la zona oeste del coto de caza (aproximadamente el 50% de su superficie, en zona D2 y E2), se localiza el hábitat importante para especies de interés denominado "Zona esteparia con presencia de avutarda" zona norte; prohibiéndose cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, lo cual afecta exclusivamente a los períodos del descaste de conejo y a la media veda".

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	30	12	1020	1020	1020	1020	1020	34	34	34	34	34
	LIEBRE			15	15	15	15	15	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			60	60	60	60	60	2	2	2	2	2
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									

\*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

### 2. MEDIA VEDA

Sólo podrá cazarse en la zona oriental del coto de caza (aproximadamente el 50% de la superficie) que no está incluida dentro de la "Zona esteparia con presencia de avutarda, zona norte", considerando además una franja de protección de 50 metros alrededor de la misma.

AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza	12	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.
------------------	---------------------------	----	---

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fc